

**CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL MINISTERIO  
DEL AMBIENTE Y LA ENERGIA**

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazu, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado "EL MAG" y **CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ECHANDI**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San Pedro de Montes de Oca - San José, cédula de identidad número 1-529-682, en mi condición de Ministro del Ambiente y la Energía a.i., en adelante denominado "EL MINAE", acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con base en las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que "EL MAG" de conformidad con su Ley Orgánica, incorporada en la Ley No. 7064 del 29 de abril de 1987, es la Institución Rectora del Sector Agropecuario, teniendo entre sus fines y objetivos el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas del país.
- 2- Que el Ministerio del Ambiente y la Energía tiene de conformidad con la Ley No 7554 del 4 de octubre de 1995, dentro de sus fines y objetivos, la competencia de realizar todas aquellas acciones y gestiones para lograr un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- 3- Que ambas Instituciones dentro de sus respectivos campos de competencia comparten los fines y objetivos públicos de procurar una mejor forma de vida para todos los costarricenses, a través de la utilización, uso y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales y los mecanismos de producción.

4- Que es un principio lógico y conveniente, la unión de esfuerzos y colaboración entre las Instituciones del Sector Público, en aras del cumplimiento de los objetivos definidos por Ley, con la mayor eficiencia, eficacia y maximización de los recursos.

5- Que el Reglamento para el pago de viáticos a los servidores públicos establece la posibilidad del pago de estos, a servidores que no sean de la planilla de la Institución, en el tanto se suscriba entre los jefes respectivos una Carta de Entendimiento o Convenio en el que se plasme esa posibilidad, permitiéndose legalmente la suscripción de tales acuerdos.

Por tanto, acordamos suscribir el presente convenio el cual se regirá por las disposiciones aplicables en la materia y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "EL MINAE", apoyara a "EL MAG", para la realización de acciones y gestiones que tengan amplia repercusión en el desarrollo del Sector Agropecuario y que tengan relación directa o indirectamente con la defensa y protección de los recursos naturales, para lo cual aportara la prestación de los servicios del señor Norman Alfaro Alfaro, mayor, casado, vecino de San Pedro de Santa Barbara de Heredia, cédula de identidad No 4-099-724.

**SEGUNDA:** El funcionario de "EL MINAE", participará y apoyara la realización de las acciones y gestiones que sean desarrolladas por el Director Superior de Operaciones Nacionales de "EL MAG", para lo cual prestará sus servicios en la Sede de dicho Ministerio ubicada en Sabana Sur, San José, Oficinas Centrales, en dicha instancia y dentro del horario de labores de la Institución, pero en cumplimiento de los objetivos del presente convenio, estando sometido a las directrices que se le indiquen y al respeto a las normas de servicio de "EL MAG", aún cuando el régimen disciplinario lo será con "EL MINAE", como en derecho corresponde.

**TERCERA:** "EL MINAE" seguirá pagando a su servidor el salario respectivo producto de la relación de trabajo, y le mantendrá todos sus derechos laborales, sin embargo "EL MAG", se compromete a otorgarle el apoyo logístico que fuera necesario para el cumplimiento de sus actividades y el reconocimiento del pago de viáticos y horas extras,



cuando procedieren producto de sus labores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como a proporcionarle facilidades de transporte para el cumplimiento de las mismas.

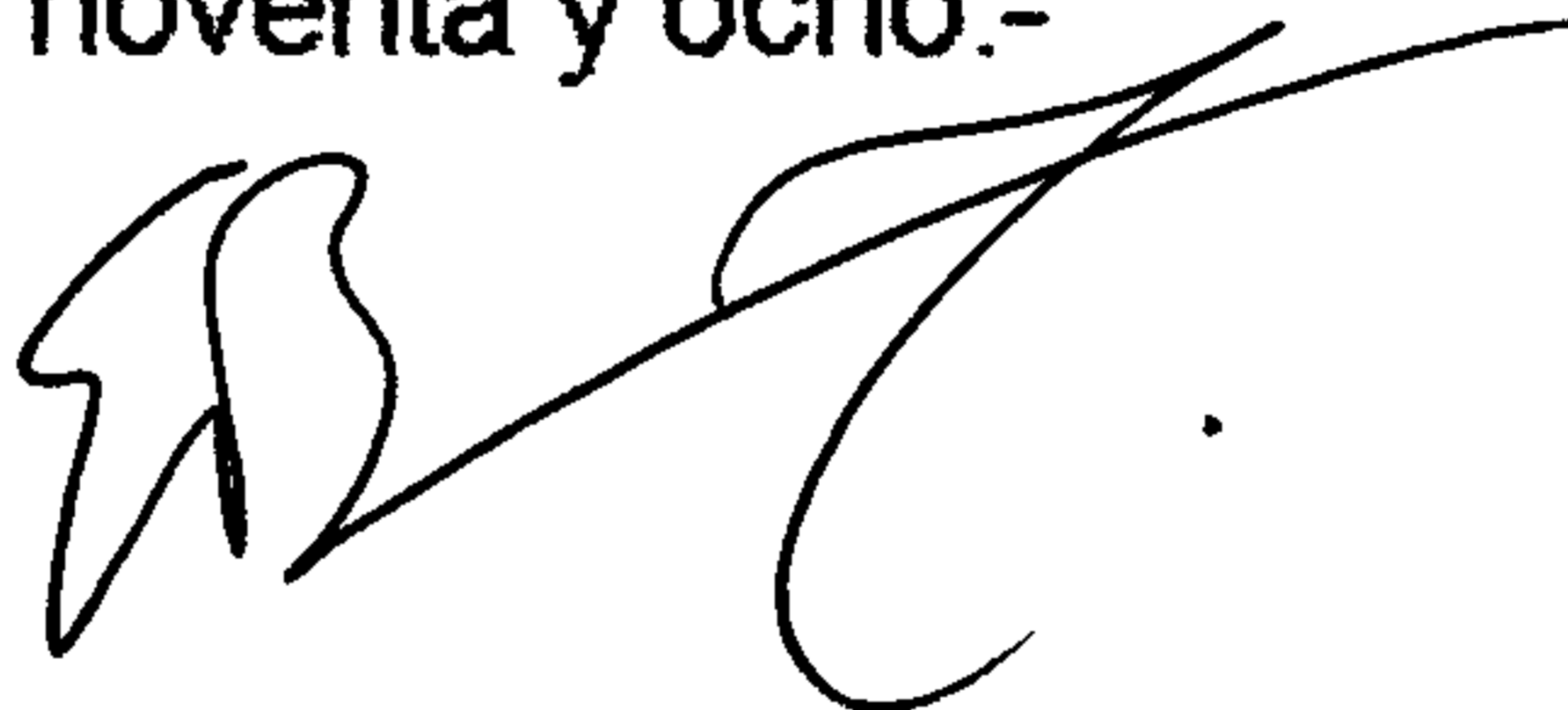
**CUARTA:** El funcionario mantendrá respecto de "EL MINAE" todos sus derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, debiendo reincorporarse al mismo, en el momento de la finalización del Convenio por la causa que fuera o cuando así le fuera comunicado por las autoridades de "EL MINAE".

**QUINTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 7 de mayo del año 2002, requiriendo el refrendo del Ente Contralor.

Podrá resolverse por acuerdo de las partes o por el cumplimiento del término, quedando a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral por razones de conveniencia u oportunidad.

La resolución o rescisión del Convenio lo será sin responsabilidad para las partes.

Leído lo anterior, conformes las partes con su contenido y alcances legales, lo firmamos en la Ciudad de San José, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-



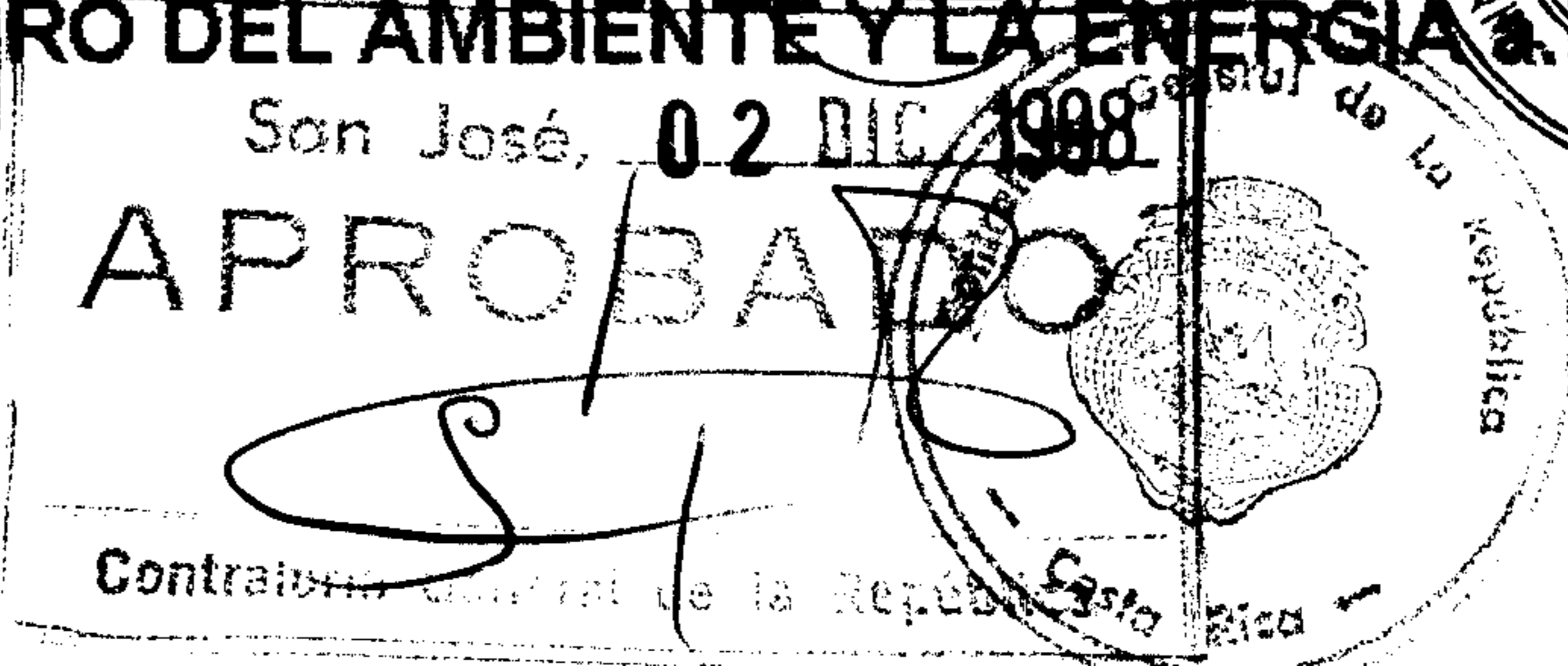
**ESTEBAN BRENES CASTRO**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ECHANDI**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE Y LA ENERGIA**



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio DAJ-2532 que queda aquí incorporado".





DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

013781

02 de diciembre, 1998  
DAJ-2532

Licenciado  
Luis Gerardo Dobles Ramírez  
Asesoría Legal  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio No. 319 A.L.SAL, de 11 de noviembre de este año, en el que solicita el refrendo al Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ambiente y Energía (No. CV-20-98).

Una vez revisados los términos del documento procedemos a devolverlo con nuestra aprobación; no obstante, creemos oportuno realizar las siguientes observaciones:

a. La Sala Constitucional, en resoluciones como la 495-92, en atención al tema de la potestad de la Administración de traslado de lugar de trabajo de sus servidores, se ha pronunciado para indicar "constitucionalmente legitima" esta potestad, "siempre y cuando exista como causa de ello el interés público, y además, el objetivo o fin de prestar un mejor y más eficiente servicio público (debidamente fundada), observándose también el equilibrio que dispone, entre otros, el ordinal 8 de la Ley General de la Administración Pública".

b. Un elemento que debe atenderse además, en el cual incluso insiste también la referida resolución constitucional, es el referido a que los traslados de este tipo, deben interpretarse y aplicarse dentro de los límites del "Ius variandi". En ese particular, debe entenderse que pese a que el patrono ejerce una potestad que le faculta para disponer de la fuerza de trabajo que contrata, tal poder no



deviene ilimitado, sino que el mismo "no es ejercitable bajo condiciones material o moralmente lesivas para el empleado y que se ha de mover en una radio de acción de fronteras infranqueables" (Carlos Carro Zúñiga, Derecho del Trabajo Costarricense, Ediciones Juricentro, 1978).

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

  
Lic. Elías Delgado A.  
SUBDIRECTOR GENERAL  
AREA DE CONTRATOS



LEE/sms

ci Archivo y ant.  
E980799  
NI: 21493



**NO. 013-99.- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-SAN JOSE, A LAS TRECE HORAS DEL DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-**

**RESCISION DEL CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA NUMERO CV-20-98**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el día 06 de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se suscribió el Convenio número CV 20-98, Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Recursos Naturales Energía y Minas, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el día 02 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y que tenía por objeto el préstamo del señor **NORMAN ALFARO ALFARO**, funcionario del Ministerio del Ambiente y Energía a este Ministerio para que participará y apoyara la realización de las acciones y gestiones que fueran desarrolladas por el Director Superior de Operaciones Nacionales de "EL M.A.G".

**SEGUNDO:** Que a la fecha y aún cuando se han realizado acciones al amparo de los objetivos perseguidos, por razones y circunstancias ajenas a lo originalmente previsto, se hace necesario rescindir el convenio indicado, a los efectos de no perjudicar a las partes suscriptoras, ni al funcionario involucrado.

Por tanto:

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**RESUELVE:**

**UNICO:** Rescindir el Convenio CV-20-98, del 06 de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por las razones indicadas, a partir del 15 de marzo de 1999 y darle las gracias tanto al Ministerio del Ambiente y Energía, como al funcionario Norman Alfaro Alfaro, el cual deberá reintegrarse a sus labores con dicho Ministerio.

**NOTIFIQUESE.**

**ESTEBAN R. BRENES CASTRO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

013781

02 de diciembre, 1998  
DAJ-2532

Licenciado  
Luis Gerardo Dobles Ramírez  
Asesoría Legal  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio No. 319 A.L.SAL, de 11 de noviembre de este año, en el que solicita el refrendo al Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ambiente y Energía (No. CV-20-98).

Una vez revisados los términos del documento procedemos a devolverlo con nuestra aprobación; no obstante, creemos oportuno realizar las siguientes observaciones:

a. La Sala Constitucional, en resoluciones como la 495-92, en atención al tema de la potestad de la Administración de traslado de lugar de trabajo de sus servidores, se ha pronunciado para indicar "constitucionalmente legítima" esta potestad, "siempre y cuando exista como causa de ello el interés público, y además, el objetivo o fin de prestar un mejor y más eficiente servicio público (debidamente fundada), observándose también el equilibrio que dispone, entre otros, el ordinal 8 de la Ley General de la Administración Pública".

b. Un elemento que debe atenderse además, en el cual incluso insiste también la referida resolución constitucional, es el referido a que los traslados de este tipo, deben interpretarse y aplicarse dentro de los límites del "Ius variandi". En ese particular, debe entenderse que pese a que el patrono ejerce una potestad que le faculta para disponer de la fuerza de trabajo que contrata, tal poder no



deviene ilimitado, sino que el mismo "no es ejercitable bajo condiciones material o moralmente lesivas para el empleado y que se ha de mover en una radio de acción de fronteras infranqueables" (Carlos Carro Zúñiga, Derecho del Trabajo Costarricense, Ediciones Juricentro, 1978).

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

  
Lic. Elías Delgado Aiza  
SUBDIRECTOR GENERAL  
AREA DE CONTRATOS



LEE/sms

ci Archivo y ant.  
E980799  
NI: 21493